

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

ANUNCIO

816

16959

Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de finalización de conducción de desagüe y nueva estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) t.m. Granadilla de Abona.”

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el segundo asunto incluido en el orden del día relativo al “Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de finalización de conducción de desagüe y nueva estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) T.M. Granadilla de Abona”, y que se transcribe a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

2.- INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE FINALIZACIÓN DE CONDUCCIÓN DE DESAGÜE Y NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (EDARI) T.M. GRANADILLA DE ABONA”.

El proyecto a que se refiere el presente Acuerdo se encuentra comprendido en la letra d) grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Polígono Industrial de Granadilla S.A.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Finalización de la conducción de desagüe correspondiente al emisario submarino a partir de la EDARI de nueva construcción
LOCALIZACIÓN	Polígono Industrial de Granadilla, T.M. Granadilla
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO

BREVE DESCRIPCIÓN	Construcción de una EDARI que depure las aguas procedentes de la mayor parte del Polígono Industrial de Granadilla, así como las procedentes del Puerto y del Sector DISA, sustituyendo el pozo absorbente actual. Completar la conducción de desagüe hasta emisario submarino que se apoya en el nuevo muelle del Puerto de Granadilla.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La EDARI está en Suelo Urbanizable No Ordenado y la parte no ejecutada de la conducción discurrirá por la zona prevista por la ordenación municipal como de SECTOR INDUSTRIAL SP3, que corresponde al suelo reservado al Puerto de Granadilla, clasificado como INFRAESTRUCTURA.
OBSERVACIONES	En la documentación del expediente se ha incluido Documentación Aclaratoria al citado Proyecto. Este documento surge de la reunión mantenida el 21 de noviembre de 2018, entre miembros de la Oficina de Apoyo a la CEAT, del órgano sustantivo, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y el promotor, la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla, con el fin de aclarar determinadas cuestiones técnicas respecto al Proyecto de referencia y el documento ambiental acompañante. Esta documentación aclaratoria viene a clarificar, desarrollar o completar los citados documentos, y deberá incorporarse a los mismos, si bien no supone una modificación sustancial o significativa a los mismos.

1. Antecedentes

Los hitos administrativos más relevantes acontecidos hasta la fecha actual referente a las actuaciones incluidas en el nuevo Proyecto Técnico denominado "**FINALIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE DESAGÜE Y NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (EDARI) DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (T.M. DE GRANADILLA DE ABONA)**" son:

1. En noviembre de 2001 la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla S.A. **solicitó a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la Autorización de vertido desde tierra a mar relativa al proyecto de EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA. T.M. DE GRANADILLA DE ABONA.** A raíz de dicha solicitud la Viceconsejería de Medio Ambiente comunicó al Promotor la necesidad de acometer la **evaluación ambiental del proyecto** con carácter previo al otorgamiento de la autorización de vertido.

2. Con fecha 16 de febrero de 2005 el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en calidad de órgano sustantivo del proyecto de referencia y a solicitud del Promotor, **remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto denominado EMISARIO SUBMARINO Y**

TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, el **Estudio Detallado de Impacto Ecológico asociado al mismo, y el resultado de la información pública**, al objeto de efectuar consulta a dicho Órgano Ambiental sobre el tipo de procedimiento ambiental a cursar. En base a dicha documentación el Servicio Administrativo de la Viceconsejería de Medio Ambiente procedió a la apertura del **expediente 4/2005**.

3. Con fecha 7 de noviembre de 2005 y registro de salida nº 551.598 se remitió oficio de Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias informando al Promotor del **acuerdo adoptado por** la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (**COTMAC**) en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005 mediante la cual se acordó **someter al procedimiento de evaluación de impacto en la categoría de Impacto Ambiental el proyecto denominado “EMISARIO SUBMARINO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PREVIO DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA”**.

4. Con fecha 31 de marzo de 2006, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en calidad de órgano sustantivo del proyecto de referencia, y previa solicitud de la sociedad del Polígono Industrial de Granadilla, remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente el **Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA a los efectos de solicitar la correspondiente Declaración de Impacto**.

5. **Con fecha 5 de mayo de 2008** y registro de salida nº 322.420 se remitió oficio de Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias informando al Promotor del **acuerdo adoptado por** la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (**COTMAC**) en sesión celebrada el **3 de abril de 2008, mediante la cual se acordó aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “EMISARIO SUBMARINO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PREVIO DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA”**.

6. En la citada **DIA se puso de manifiesto que el trazado del emisario submarino había sufrido modificaciones respecto al trazado del proyecto inicial**, así como otra serie de consideraciones. Como consecuencia de estos cambios, la Viceconsejería de Medio Ambiente remitió oficio al Promotor indicando que debía solicitar nuevamente la Autorización de vertido desde tierra a mar, acompañada del proyecto técnico modificado. A tales efectos el Promotor redactó el documento denominado **SEPARATA DE ADAPTACIÓN AL NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (abril 2010)**. Tratándose de un documento adicional y complementario al proyecto original, donde se contemplaban los cambios indicados en al DIA:

- Reubicación de la estación depuradora fuera de los suelos de reserva portuaria.
- Adaptación del trazado y sección tipo del emisario submarino a los condicionantes marcados en la DIA.

Con dicha documentación y el proyecto original se procedió de nuevo a la solicitud de la autorización de vertido desde tierra al mar y la concesión para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, mediante escrito de solicitud remitido por el Promotor a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con fecha 24 de junio de 2010 (registro salida nº 2789). Asignándose a dicho procedimiento administrativo el expediente **2010/1241 VER**.

En esta fase se puso de relieve la necesidad de dictaminar si la **SEPARATA DE ADAPTACIÓN** requería ser sometida a alguno de los procedimientos de evaluación de impacto fijados por la normativa vigente en la materia. A los efectos de recabar la preceptiva consideración del Órgano Ambiental, se redactó y emitió el documento denominado **INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO**, relativo a la **SEPARATA DE ADAPTACIÓN AL NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (abril 2010)**”.

Mediante acuerdo adoptado por la **COTMAC** en sesión celebrada el 2 de julio de 2012 se estimó no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado **NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (Expte. 2007/1522)**.

Durante la tramitación del expediente para el otorgamiento de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre se puso de relieve que parte del trazado del emisario terrestre discurría por terrenos que cuenta con una concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre a favor de la entidad **UNELCO ENDESA**. Este escenario planteó unas notables dificultades de encaje jurídico-administrativo para la implantación de la solución de trazado inicialmente propuesta para la conducción de vertido. Motivado a lo anterior el Promotor decidió redactar una nueva separata de modificación del trazado del emisario submarino, este documento se denominó **“SEPARATA Nº2 DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TRAZADO DEL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO”**, del mismo modo se elaboró un **INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO** relativo a dicho proyecto modificado. Si bien hasta la fecha no se ha obtenido información al respecto de dicha documentación.

7. En el mes de julio de 2011 concluyó la ejecución de la primera fase de las obras proyectadas, la cual consistió en el acceso y urbanización de la parcela de la EDAR, así como el tendido de la conducción del emisario submarino en gran parte de su tramo terrestre, no pudiéndose concluir en su totalidad por la problemática descrita en el párrafo anterior.

8. El 16 de noviembre de 2015 se publicó en el BOC (nº 222) el anuncio de 14 de marzo de 2014 de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, por el que se hizo pública la Resolución que resuelve someter a **información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de vertido desde tierra al mar y concesión de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre del proyecto denominado “EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA” (abril 2001) y separata “ADAPTACIÓN AL NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA”** promovido por el Polígono Industrial de Granadilla S.A.

9. Con fecha 12 de abril de 2017, registro salida nº PTSS/5451/2017, la Dirección General de Protección de la Naturaleza informó al Promotor sobre el estado de tramitación del expediente, indicando que no se había recibido hasta dicha fecha informe preceptivo de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre por parte de la Demarcación de Costas de Tenerife.

10. Dado el tiempo transcurrido (17 años) desde la redacción del Proyecto inicial y la imposibilidad de haber podido conseguir, en dicho tiempo, las autorizaciones administrativas preceptivas para la posterior ejecución del sistema de tratamiento y vertido inicialmente previsto, y teniendo en cuenta la **evolución tecnológica acontecida en este tiempo en materia de depuración y vertido, la nueva realidad de desarrollo del polígono, la oportunidad que brinda la implantación de la infraestructura portuaria ejecutada, así como la necesidad de adaptación a las nuevas Normas de Calidad Ambiental**, se ha promovido por parte de la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla la actualización del Proyecto Inicial al objeto de recoger los aspectos indicados.

11. A tales efectos, en abril de 2018 el Promotor ha contratado a la empresa **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.** los servicios para la redacción del proyecto **“FINALIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE DESAGÜE Y NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (EDARI) DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (T.M. DE GRANADILLA DE ABONA)”**.

CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	SI
Servicio Provincial de Costas	--
Viceconsejería de Medio Ambiente Gobierno de Canarias	--
DG de Industria y Energía Gobierno de Canarias	SI
DG de Salud Pública Gobierno de Canarias	--
Ayuntamiento de Granadilla	--
SA de Patrimonio Histórico	SI
ITER	--
ATAN	--
Ben Magec	--
Fundación Pública Observatorio Ambiental de Granadilla	--
Endesa	--
Entemanser	--

Además de las consultas planteadas, y valorándose que el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicado con fecha 16 de noviembre de 2018. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. Desde la **Dirección General de Industria y Energía** se comunica que no tiene ningún condicionante ambiental que informar en relación a la documentación citada, sin perjuicio de los condicionantes técnicos que se puedan establecer en el ejercicio de las competencias en materia de Seguridad Industrial, una vez se presente ante este Departamento, la correspondiente documentación técnica, en base al Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el *procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales en la Comunidad Autónoma de Canarias*.
2. El **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** comunica el informe de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico que establece las siguientes consideraciones: no se afecta a Bien de Interés Cultural declarado, ni con expediente incoado a efectos de su declaración, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno; (...) se entiende que en el ámbito terrestre no se prevén afecciones al patrimonio histórico, siempre que la construcción de la EDARI se restrinja a la parcela ya transformada; respecto al ámbito marino y pese a que no resulta previsible la afección a pecios o elementos del patrimonio subacuático, se entiende necesario efectuar con carácter previo al inicio de las obras un reconocimiento del fondo marino por parte de arqueólogo cualificado y debidamente autorizado. Estas consideraciones se emiten desde el punto de vista de los criterios técnicos vinculados a la protección del patrimonio y sin perjuicio que se efectúe el correspondiente análisis jurídico del mismo.
3. Desde la **Autoridad Portuaria** se informa que: en relación al contenido de los efluentes y de las sustancias vertidas en la zona de servicio portuario, en virtud del art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, *“Todos los vertidos desde tierra al mar requerirán autorización de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria.”*; se deberán poner a disposición de la Autoridad Portuaria y del Observatorio Ambiental de Granadilla, los informes de seguimiento y calidad de las aguas y los vertidos que se realicen en la Zona de Servicio Portuario, a los efectos de la caracterización de la emisión dentro de programa ROM 5.1-13 de “Calidad de las Aguas litorales en áreas portuarias” que la Autoridad Portuaria está desarrollando.

2. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

- Descripción del proyecto

El presente proyecto técnico se centra en la definición de las siguientes infraestructuras hidráulicas:

- Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) del Polígono Industrial de Granadilla.
- Finalización de la conducción de desagüe para el vertido de las aguas residuales depuradas al mar.

El ámbito destinado a acoger a la EDARI está conformado por una parcela de 8.342 m² de superficie, fuertemente transformada por los intensos movimientos de tierra practicados

En el caso de la conducción de desagüe vinculada a la EDARI proyectada, el tramo existente, de aproximadamente 1.666,23 m de longitud, discurre desde la parcela principal seleccionada a través de la vía del Eje-31. Por su parte, el nuevo tramo a ejecutar partirá del punto final del tramo existente, discuriendo la conducción por terrenos de dominio portuario hasta el arranque del dique exterior existente del Puerto de Granadilla, traspasando la obra de abrigo en el ámbito de unión entre las alineaciones 1 y 2 del dique para posteriormente discurrir sobre el lecho marino sobre "muertos de anclaje" de hormigón hasta el punto de vertido ubicado a la cota -34,50 m.

La EDARI proyectada integra las nuevas tecnologías aplicables en este tipo de procesos de depuración al objeto de garantizar el cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, prestando servicio a los siguientes ámbitos:

- Sectores SP2-01 y SP2-02 del Polígono Industrial de Granadilla.
- Sectores SP1-01 y SP1-02 del Polígono Industrial de Granadilla.
- Puerto de Granadilla.
- Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos de la compañía DISA.

Evitando la solución actual de saneamiento de los sectores urbanizados SP2-01 y SP2-02 que en la actualidad consiste en una fosa séptica y pozo absorbente.

- Alternativas

Se han propuesto y analizado 4 alternativas para el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales (EDARI) y otras 4 alternativas para el sistema de vertido de las aguas residuales depuradas al mar:

Alternativas el sistema de tratamiento (EDARI)

- Alternativa 0. Situación actual. Supone un escenario de "no actuación".

- Alternativa 1: Depuración y reutilización de las aguas residuales depuradas.
- Alternativa 2: Depuración con membranas y vertido al mar.
- Alternativa 3: Depuración con Decantador Secundario y vertido al mar.

Según el Documento Ambiental, del análisis multicriterio de las alternativas seleccionadas resulta como alternativa óptima la alternativa 3. Depuración convencional mediante fangos activados de baja carga, toda vez que presenta menores costes de inversión inicial y explotación, menor consumo eléctrico, menor complejidad durante las labores de ejecución y explotación de las instalaciones. Asimismo, pese a requerir mayor superficie para su implantación, éste no es un aspecto de relevancia en el caso de estudio. Por lo tanto, la citada alternativa 3 ha sido objeto de desarrollo, definición, detalle, prescripción y valoración a nivel de proyecto constructivo.

Alternativas el sistema de vertido

- Alternativa 0. Situación actual. Supone un escenario de “no actuación”.
- Alternativa 1. Trazado terrestre por espacio concesionado a UNELCO-ENDESA.
- Alternativa 2. Trazado mediante prolongación de canal de pluviales.
- Alternativa 3. Trazado de conducción de desagüe adaptada a obra portuaria.

Respecto a las opciones de trazado contempladas referidas a la conducción de desagüe asociada a la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla, según el Documento Ambiental se estima que la ALTERNATIVA 3 es la que conjuga de un modo más satisfactorio los requerimientos de funcionalidad y fiabilidad del sistema con los de compatibilidad ambiental y coste económico.

- La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados:

La EDARI propuesta se ubica dentro de una parcela altamente antropizada inmersa dentro del Polígono de Granadilla por lo que su desarrollo no se detecta que tenga un impacto acumulativo. En el ámbito de la localización seleccionada para la localización del punto de vertido, según datos del Censo de Vertidos de 2017, se encuentran el punto de vertido de la Central de UNELCO y de la EDAM de Granadilla. A este respecto, el documento aclaratorio establece que la pluma de vertido, en base a las simulaciones efectuadas, tomará en la mayor parte del tiempo una dirección NE-SW, en sentido de las corrientes y cabalgando sobre la infraestructura de abrigo de la nueva obra portuaria, por lo que no se prevé interacción entre el vertido de la nueva EDARI y el resto de vertidos existentes. Sin embargo, en el Programa de Vigilancia y Control se establece una línea de acción de control de la calidad del medio receptor para determinar si el impacto del efluente se mantiene dentro de los límites legales.

- Utilización de recursos naturales:

Según la documentación técnica aportada no se prevén consumos significativos de recursos naturales ni en la fase de obras ni en la de explotación. Sin embargo, según

Anexo 12 de Estudio de la Explotación de la EDARI, el funcionamiento de la planta demandará un consumo energético anual de **664.428 Kwh**, el suministro de esta energía provendrá de la red de suministro general, si bien cada elemento contará con grupo electrógeno para auxilio en caso de fallo de dicha red.

- Generación de residuos:

La principal fuente de residuos identificada es la generación de fangos o lodos derivada del proceso de depuración biológica, según los datos de la documentación técnica, se estima en una cantidad de fangos antes de entrar al secado solar de **597 tn/año** y tras el proceso de secado se generarán **164 tn/año** de fangos desecados con un 80 % de sequedad media. El destino final de estos fangos será el Complejo Ambiental de Tenerife.

Otra fuente de residuos será el derivado de la recogida en las entradas de los sistemas (pozo de gruesos, rejillas desbastes, etc.) que presentarán una composición heterogénea, se estima una producción diaria de los mismos en volumen de **534 litros/ día**.

Las actuaciones en la zona terrestre generarán unos excedentes de tierra generados como resultado de los movimientos de tierras previstos **30.554 m³**. Según el Documento aclaratorio el destino de estos excedentes será la infraestructura en ejecución del Puerto de Granadilla en base al convenio de colaboración entre la Sociedad del Polígono Industrial de Granadilla y la Autoridad Portuaria, no obstante en caso extraordinario de no poder dichos volúmenes para rellenos portuarios se contempla en el Plan de Gestión de Residuos una partida para el transporte y gestión de los mismos al Complejo Ambiental de Tenerife.

- Contaminación y otras perturbaciones:

Los impactos potenciales sobre la calidad atmosférica procederán de la emisión de contaminantes como consecuencia del consumo energético de combustibles fósiles que requerirán las diferentes instalaciones componentes del sistema de tratamiento y bombeo de la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla. No se tratará de una contaminación de carácter local, sino de una contribución a la total de la generada en la isla, pues la energía demandada procederá del centro de generación de Granadilla, radicado en el mismo polígono. A este respecto, se estima que las Toneladas de CO₂ derivadas de este consumo (664.428 KWh año) rondarán entre **350 – 500 TnCO₂/año** dependiendo del sistema utilizado para su cálculo.

A su vez, respecto a la emisión de olores, el proyecto prevé que las principales zonas generadoras de olores (pretratamientos, edificios de tamizado, arenas y grasas, sala de deshidratación, etc.), sean tratadas en una línea de desodorización por vía biológica con un caudal de 12.500 Sm³/h (Estándar metro cubico por hora). Así mismo, según la Documentación Aclaratoria en el apartado 2.5. se prevé que los olores procedentes de la EDARI y excepcionalmente de los aliviaderos de emergencia, sean de intensidad sumamente baja, máxime cuando no existen otras fuentes identificadas de olor importantes que puedan ser acumulativas. Sin embargo, con vistas a garantizar la compatibilidad ambiental de la EDARI, en la citada Documentación Complementaria, se ha incluido un nuevo indicador de seguimiento dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.

Respecto a la contaminación de las aguas subterráneas, la EDARI mejora la situación actual no previéndose ningún vertido subterráneo en funcionamiento normal, lo que

supondrá una mejora en las condiciones hidroquímicas del acuífero costero y las condiciones de descarga en este segmento del frente litoral, toda vez que supondrá la drástica reducción de los actuales aportes que acompañan a las aguas residuales que, con origen en el polígono, son vertidas al terreno de manera directa.

Respecto a la potencial contaminación de las aguas marinas del entorno del punto de vertido propuesto, con carácter general, la evaluación del estado de conservación de dichas aguas es considerada como favorable mantenida, según la información elaborada por el Observatorio Ambiental de Granadilla (OAG) y sistema de clasificación adoptado. La documentación técnica aportada establece que la calidad del efluente en el medio receptor deberá cumplir las normas de calidad ambiental exigibles por la legislación actual durante la explotación, siendo este uno de los objetivos del Plan de Vigilancia y Control del Documento Ambiental.

- Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos

En el Documento Ambiental incorpora un apartado de Análisis de susceptibilidad frente a los riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos, analizando los siguientes tipos de riesgos:

- *Sísmicos*, concluyendo el análisis que el ámbito de implantación de la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla, al igual que el resto de la franja costera comarcal, el nivel de susceptibilidad frente a eventos sísmicos es determinado como bajo.
- *Volcánicos*, concluyendo el análisis que, para el escenario considerado de eventos efusivos (excedencia del 10% para un periodo de retorno de 50 años), cabe ratificar al ámbito vinculado al emplazamiento de la EDARI como de MÍNIMA peligrosidad. Igualmente, el ámbito se sitúa en una zona con previsión de espesores medios de cenizas para vientos anuales dominantes de hasta 60 mm (50 kg/m²), quedando excluido del sector sometido a limitaciones de operaciones en tierra para tráfico rodado y aéreo.
- *Fenómenos atmosféricos adversos*, diferenciando entre *vientos fuertes y fenómenos costeros*. No se establecen medidas específicas respecto a estos riesgos.
- *Incendios industriales*, se identifican las principales instalaciones industriales presentes en el entorno de emplazamiento previsto para la EDARI susceptibles de originar grandes incendios industriales o explosiones.
- *Accidentes de origen industrial*, diferenciando entre accidentes con riesgo de producir *contaminación ambiental*, y de los que producen *deflagración o explosión*. Respecto a la contaminación ambiental se identifican aquellas actividades que cuentan en el entorno con Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Respecto a los riesgos de deflagración o explosión, se establece que en el ámbito existen numerosas instalaciones que pueden producir este tipo de riesgos, contando las principales con Planes Especiales de Emergencias aprobados.

- *Accidentes de Transporte y transporte de mercancías peligrosas*, especificándose que con respecto a los accidentes en el mar litoral vinculado al Puerto de Granadilla tiene asignado un riesgo de Muy Alto según el Plan Específico de Contaminación Marina de Canarias.

- Los riesgos para la salud humana

En cuanto al área de baño geográfica potencialmente afectada y sobre la que se centra la presente valoración, han sido identificadas la playas de El Medio y del Tanque del Vidrio. Según el Documento Ambiental, el impacto se valora como nulo, dado que incluso en las situaciones más desfavorables, en las aguas potencialmente de baño más próximas al punto de vertido no se superarían los umbrales de calidad establecidos en la legislación vigente. No obstante, mediante el cumplimiento del Programa de Vigilancia y Control se procederá a un seguimiento y comprobación de dichos objetivos previstos.

B) Ubicación del proyecto.

- Uso existente del suelo:

Las instalaciones previstas se sitúa en el frente de la franja litoral del municipio de Granadilla de Abona, aguas abajo de la autopista TF-1 e integrado, tanto en el Polígono Industrial de Granadilla, en el caso de la nueva EDARI y el tramo terrestre de la conducción de desagüe ya ejecutada, como en el Puerto de Granadilla, anejo al primero, en referencia al segmento de conducción proyectada finalizar.

- La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y el subsuelo:

No se detectan afecciones significativas.

- Capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, etc.):

El espacio natural protegido más próximo a los emplazamientos seleccionados para la implantación de los elementos terrestres componentes del proyecto corresponde al *Monumento Natural de Montaña Pelada* (T-18), situado a una distancia aproximada de **1.400 m** en dirección suroeste. Respecto a las Zonas Especiales de Conservación, las citadas actuaciones, no se localizan en el interior de ZEC terrestre alguna, siendo la más cercana la denominada como *Piña de mar de Granadilla* (64_TF), situada a una distancia aproximada de **480 m** en dirección oeste respecto a la EDARI.

Respecto al emisario y punto de vertido, se sitúa a una distancia aproximada de **4.000 m** en dirección suroeste respecto a la terminación de la conducción de desagüe proyectada, se posiciona la *Zona Especial de Conservación de Sebadales del Sur de Tenerife*. A su vez en el ámbito de influencia del proyecto no ha sido declarada ninguna *Reserva Marina de Interés Pesquero*, tampoco ha sido declarada ninguna *Zona Sensible en relación al vertido de aguas residuales*, según la Orden de 27 de enero de 2004. En cuanto a los **hábitats de interés comunitarios**, cabe destacar su **ausencia en la zona de descarga directa, así como en su entorno más cercano**, señalándose como presencia más próxima una serie

de manchones aislados situados al norte de la zona de actuación directa, a una distancia aproximada de **200 m**, en correspondencia con praderas de *Cymodocea nodosa* (*bancos de arena recubiertos permanentemente por agua marina poco profunda* - Código 1110).

A este respecto se ha analizado la influencia que la puesta en funcionamiento de la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla tendrá sobre el medio marino receptor. Así, el vertido de las aguas depuradas a través del tramo difusor se llevará a cabo a una profundidad aproximada de -34,5 m, en un espacio caracterizado por un maérl mixto, situándose la comunidad más destacada a unos 200 m en dirección norte, en correspondencia con manchones de sebadal. La puesta en operatividad de la EDARI del Polígono de Granadilla, según datos de diseño, determinará que el efluente vertido presente una carga promedio de sólidos en suspensión baja, con valores en SS inferiores a los 35 mg/l, muy alejados de los presentes en el agua bruta, superiores a los 399 mg/l. En estas condiciones, en coincidencia con el punto de descarga, la turbidez no superaría los 4,6 NTU (7,5 mg/l = 1 NTU), por lo que teniendo en cuenta los procesos de dispersión actuantes en el recorrido de la pluma, a unos 80 m apenas se superaría el valor de 1 NTU.

Atendiendo a lo expuesto, se estima que bajo unas condiciones de vertido ordinario el agua mantendrá las condiciones de transparencia apropiadas para la conservación y desarrollo natural de las comunidades de *Cymodocea nodosa* más cercanas, no viéndose por tanto afectado. Sin embargo, para asegurar este aspecto el Plan de Vigilancia y Control incluye el control del estado de la praderas de *Cymodocea nodosa*.

C) Características del potencial impacto.

En relación con los criterios de los apartados 1 y 2 del anexo III, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el Documento Ambiental del Proyecto y del Documento aclaratorio, son los siguientes:

- *Fase Operativa: Emisiones de Efecto Invernadero asociados a funcionalidad del proceso y los transportes.*

Si bien el documento ambiental valora ambientalmente el uso de la tecnología del secado solar de fangos como un ahorro energético y por tanto una significativa reducción en la emisión de gases de efectos invernadero, **no se establecen medidas concretas** para reducir el **significativo consumo eléctrico** que demandarán las instalaciones en la fase de explotación. Como se ha expuesto en apartados anteriores, este consumo según los datos aportados por la documentación técnica es de **664.428 KWh año**, lo que se estima en una producción de entre **350 – 500 TnCO2/año** dependiendo del sistema utilizado para su cálculo.

D) Análisis de otros aspectos.

- **Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:**

Visto lo establecido en el **apartado C** respecto al impacto producido por las *Emisiones de Efecto Invernadero asociados a funcionalidad del proceso y los transporte*, se constata que el ámbito de la futura EDARI se ubica en una de las zonas con alta potencialidad de aprovechamiento fotovoltaico de la isla dado su nivel de insolación, **1.455 kWh/kWpico instalado y año**, según el mapa de radiación solar de GRAFCAN. Dado que la actuación contempla la construcción de dos edificaciones con potencialidad de establecer paneles

fotovoltaicos (edificio de pretratamiento y sala de deshidratación y el edificio de control y aireación), tomando como dato de potencia de generación por m² de placa el siguiente, **0,175 kWpico/m²**, y estimando una superficie útil por edificación de 304 m² de paneles para el edificio de pretratamiento y de 120 m² de paneles para el edificio de control, la posible generación de energía sería de **107.961 kWh/año**, lo que supondría un ahorro del 16 % del total de energía consumida y en consecuencia de las Tn de CO₂ emitidas, además de un ahorro similar en los costes de explotación en lo referente al coste de consumo de electricidad, estimando un ahorro de unos 14.657 €/año respecto a los 91.611 €/año previstos en el Proyecto.

Por todo ello, con vistas a disminuir la generación de gases de efecto invernadero durante la fase de explotación de la EDARI, así como, disminuir los costes de funcionamiento favoreciendo una mayor sostenibilidad ambiental y económica de la actuación, se establece como **medida correctora** la redacción de una **Separata** al proyecto de construcción de la EDARI para la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones de la nueva EDARI, el contenido de dicha Separata será incluido en el Proyecto con carácter previo a la licitación de las obras, debiendo contemplar el Presupuesto del Proyecto el coste de ejecución de esta medida correctora.

- **Cuestiones que deben incorporarse al Plan de Vigilancia Ambiental:**

Según el análisis realizado por el Documento Ambiental respecto al patrimonio cultural subacuático, se desprende la inexistencia en la zona de directa actuación, de áreas o elementos culturales subacuáticos protegidos por alguna de las figuras contempladas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias u otra legislación cuya finalidad o ámbito de aplicación sea la protección de los valores arqueológicos, etnográficos o históricos. Igualmente, según el informe emitido por la Unidad de Patrimonio Histórico, tampoco resulta previsible la afección a pecios o elementos del patrimonio subacuático, sin embargo, se considera necesario que el Programa de Vigilancia y Control Ambiental incluya dentro de la Línea de Acción 3, Protección del Patrimonio Cultural, que en caso de que durante el desarrollo de las obras subacuáticas se detecte o se estime la presencia de potenciales elementos patrimoniales de interés, se deberá paralizar la ejecución de las obras, siendo necesario para su continuación un reconocimiento previo del fondo marino por parte de arqueólogo cualificado y debidamente autorizado, para la oportuna valoración de dichos elementos y determinar las medidas a tomar en función de la legislación de protección del patrimonio cultural.

3. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La disposición transitoria única de la ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, recoge que no será de aplicación esta última en los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de diciembre de 2018). Analizado este expediente se comprueba que se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2018.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la **Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Emitir informe de impacto ambiental para el “Proyecto de Finalización de conducción de desagüe y nueva Estación Depuradora de Aguas residuales Industriales (EDARI) T.M. Granadilla de Abona”, promovido por Polígono Industrial de Granadilla S.A., determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el Documento Ambiental, en el Documento Aclaratorio y las siguientes que resultan de la evaluación ambiental practicada:

- **Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:**

Según lo enunciado en el apartado 2, la redacción de una Separata al proyecto de construcción de la EDARI para la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones de la nueva EDARI. El contenido de dicha Separata será incluido en el Proyecto con carácter previo a la licitación de las obras, debiendo contemplar el Presupuesto del Proyecto el coste de ejecución de esta medida correctora.

- **Cuestiones que deben incorporarse al Plan de Vigilancia Ambiental:**

Según lo enunciado en el apartado 2, la inclusión dentro de la Línea de Acción 3, Protección del Patrimonio Cultural del Programa de Vigilancia y Control Ambiental, que en caso de que durante el desarrollo de las obras subacuáticas se detecte la presencia de elementos patrimoniales de interés, se deberá paralizar la ejecución de las obras, siendo necesario para su continuación un reconocimiento previo del fondo marino por parte de arqueólogo cualificado y debidamente autorizado, para la oportuna valoración de dichos elementos y determinar las medidas a tomar en función de la legislación de protección del patrimonio cultural.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página Web del Cabildo de Tenerife, en el cual deberá señalarse que no es objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2019.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.